

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS CESAR. VEINTISIETE (27)
DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (22)

ASUNTO A TRATAR:

Procede el Despacho a pronunciarse en el presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por el señor JAIRO BASTOS PACHECO contra los señores LEINER PIÑERES BELEÑO y NADIS PATRICIA ORTIZ PACHECO, acerca de la aplicación del desistimiento tácito consagrado en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 establece que: cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El inciso b) del numeral antes mencionado prevé: "si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años".

Por lo anterior, teniendo en cuenta que el proceso que nos ocupa se encuentra en la secretaría sin impulso por parte del demandante desde el 07 de julio de 2020, es del caso dar aplicación a la norma antes mencionada decretando el desistimiento tácito y ordenando la terminación del proceso y el archivo del mismo.

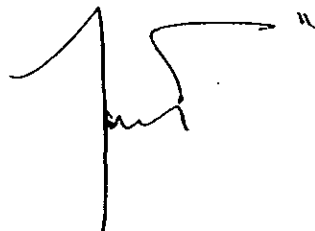
Por lo anterior, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS CESAR,

RESUELVE:

PRIMERO.- Dar aplicación a lo normado en el artículo 317, numeral 2º, inciso b de la Ley 1564 de 2012, ordenando dar por terminado el PROCESO EJECUTIVO adelantado por el señor JAIRO BASTOS PACHECO contra los señores LEINER PIÑERES BELEÑO y NADIS PATRICIA ORTIZ PACHECO, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- En firme ésta decisión, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS CESAR. VEINTISIETE (27)
DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (22)

ASUNTO A TRATAR:

Procede el Despacho a pronunciarse en el presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por la ASOCIACION MUTUAL CORFEINCO por intermedio de apoderada judicial contra los señores EMEL EDUARDO VALLE ILLERA y NEVIS LUZ CAMARGO GUETE, acerca de la aplicación del desistimiento tácito consagrado en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 establece que: cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El inciso b) del numeral antes mencionado prevé: "si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años".

Por lo anterior, teniendo en cuenta que el proceso que nos ocupa se encuentra en la secretaría sin impulso por parte del demandante desde el 18 de julio de 2019, es del caso dar aplicación a la norma antes mencionada decretando el desistimiento tácito y ordenando la terminación del proceso y el archivo del mismo.

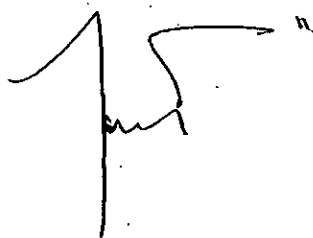
Por lo anterior, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS CESAR,

RESUELVE:

PRIMERO.- Dar aplicación a lo normado en el artículo 317, numeral 2º, inciso b de la Ley 1564 de 2012, ordenando dar por terminado el PROCESO EJECUTIVO adelantado por la ASOCIACION MUTUAL CORFEINCO por intermedio de apoderada judicial contra los señores EMEL EDUARDO VALLE ILLERA y NEVIS LUZ CAMARGO GUETE, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- En firme ésta decisión, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PAILITAS CESAR. VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ASUNTO A TRATAR:

Procede el Despacho a pronunciarse en el presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por el señor DANIEL BONETT LOZANO por intermedio de apoderada judicial contra el señor LUIS ALFONSO PEREZ TELLEZ, acerca de la aplicación del desistimiento tácito consagrado en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 establece que: cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que el proceso que nos ocupa se encuentra en la secretaría sin impulso por parte del demandante desde el 19 de noviembre de 2020, es del caso dar aplicación a la norma antes mencionada, decretando el desistimiento tácito y ordenando la terminación del proceso y el archivo del mismo.

Por lo anterior, EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PAILITAS CESAR,

RESUELVE:

PRIMERO.- Dar aplicación a lo normado en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, ordenando dar por terminado el PROCESO EJECUTIVO adelantado por el señor DANIEL BONETT LOZANO por intermedio de apoderada judicial contra el señor LUIS ALFONSO PEREZ TELLEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SÉGUNDO.- En firme ésta decisión, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS CESAR. VEINTISIETE (27)
DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

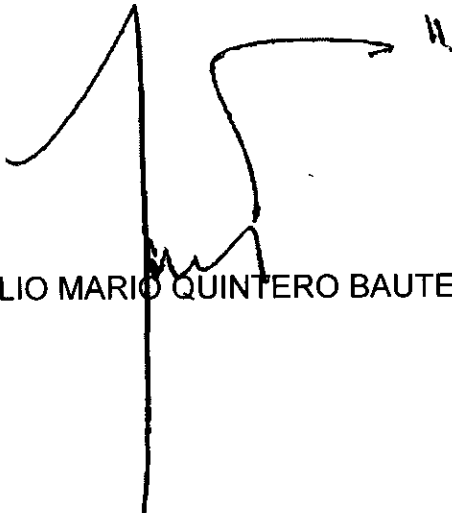
Radicación: 2020-00296-00

Fijase el treinta (30) de agosto del año en curso a las 4.00 de la tarde, para la AUDIENCIA INICIAL en el proceso de deslinde y amojonamiento adelantado por el señor CARLOS HELI MORENO MORENO contra el señor ALBEIRO TRUJILLO GELVIS.

Se informa a las partes a sus correos electrónicos o números de wassap, les será remitido el link para la conexión para la audiencia virtual.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS CESAR. VEINTISIETE (27)
DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

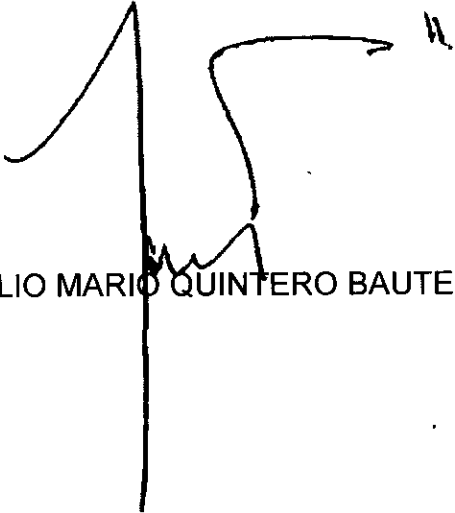
Radicación: 2021-00545-00

Fijase el treinta (30) de agosto del año en curso a las 2.30 de la tarde, para la AUDIENCIA INICIAL en el proceso ejecutivo adelantado por la COOPERATIVA DE PALMICULTORES CENTRO DEL CESAR PALMAS - CURUMANI contra los señores JHONATAN ALBERTO HERNANDEZ BERRUECO y LINA FERNANDA SANCHEZ MAESTRE.

Se informa a las partes a sus correos electrónicos o números de wassap, les será remitido el link para la conexión para la audiencia virtual.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS CESAR. VEINTISIETE (27)
DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Radicación: 2021-00216-00

Fijase el treinta (30) de agosto del año en curso a las 10.30 de la mañana, para la AUDIENCIA INICIAL en el proceso ejecutivo adelantado por AECSA S.A. contra el señor JORGE LEONIDAS ARANGO JARAMILLO y BLANCA VICTORIA MUÑOZ TORRES.

Se informa a las partes a sus correos electrónicos o números de wassap, les será remitido el link para la conexión para la audiencia virtual.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS CESAR. VEINTISIETE (27)
DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Radicación: 2021-00409-00

Fijase el treinta (30) de agosto del año en curso a las 9.00 de la mañana, para la AUDIENCIA INICIAL en el proceso ejecutivo adelantado por la COOPERATRIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO LOMA LINDA contra el señor JOSE ANTONIO HERNANDEZ.

Se informa a las partes a sus correos electrónicos o números de wassap, les será remitido el link para la conexión para la audiencia virtual.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS - CESAR -
JULIO VEINTISIETE (27) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

RADICACION: 20517408900120200038700

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: JOSE ANGEL CERRA GARCIA

DEMANDADA: YESENIA AGUILERA MEJIA Y OTRA

ASUNTO A TRATAR

Pasa al despacho informe secretarial comunicando sobre la radicación de escrito y anexos de las partes.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Observa esta Agencia Judicial el memorial de terminación del proceso por pago total de la obligación según lo estipulado en la ley 1564 de 2012.

Bajo tal situación procesal, y cumplidas las exigencias determinadas en la ley 1564 de 2012 y normas concordantes se accede a lo pedido.

Por lo brevemente expuesto; EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS - CESAR;

RESUELVE

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación siendo demandante JOSE ANGEL CERRA GARCIA demandada YESENIA AGUILERA MEJIA Y OTRA, según la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada, si las hubiere, desglose del pagare y carta de instrucciones.

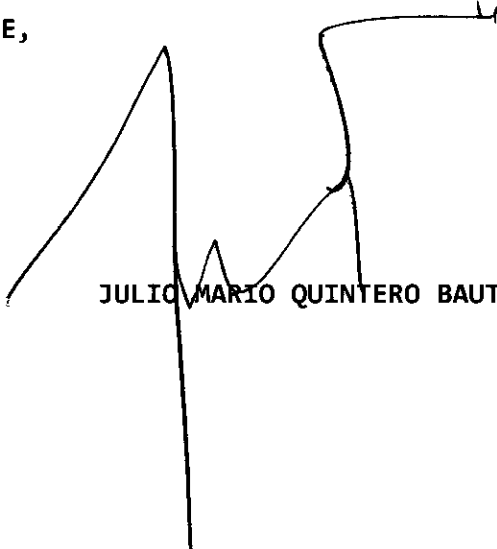
TERCERO: acójase lo establecido en el acuerdo de transacción entre partes, autorícese la entrega virtual de los títulos judiciales a la parte demandante.

CUARTO: No condenar en costas, en firme esta decisión archívese el proceso respectivo.

CUARTO: Por la secretaría líbrense las comunicaciones correspondientes para hacer efectiva el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS - CESAR -
JULIO VEINTISIETE (27) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

RADICACION: 20517408900120220015000

TIPO DE PROCESO: RESTITUCION BIEN INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: EDGAR MAHECHA

DEMANDADA: RUDY GRACIA UMAÑA

ASUNTO A TRATAR

En el presente proceso corresponde en derecho correr traslado de la contestación de la demanda y excepciones de mérito radicadas a la parte demandada.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

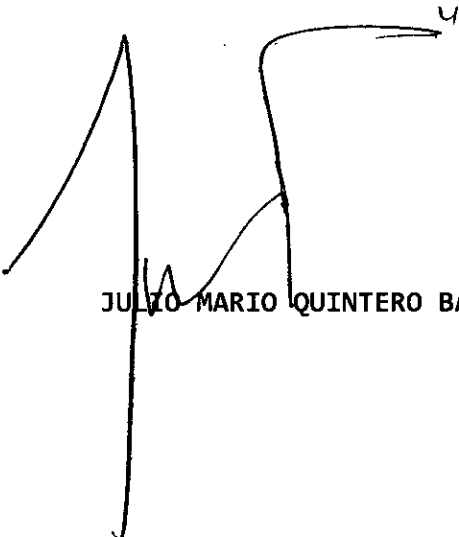
"Si el demandado propone excepciones de mérito, de ellas se correrá traslado al demandante por cinco (5) días en la forma prevista del artículo 110, para que este pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan".

Reconózcasele la suficiente personería jurídica al Doctor CRISTIAN TORO PEÑARANDA según el poder otorgado.

POR LA SECRETARIA acátese lo ordenado. Subir a la plataforma el auto, comunicar a las partes sobre esta decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS CESAR. VEINTISIETE (27)
DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (22)

ASUNTO A TRATAR:

Procede el Despacho a pronunciarse en el presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por el señor JAIRO BASTOS PACHECO contra las señoras LEIDYS TATIANA HERNANDEZ PABON y BELMIRA LEONOR PABON MARTINEZ, acerca de la aplicación del desistimiento tácito consagrado en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 establece que: cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El inciso b) del numeral antes mencionado prevé: "si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años".

Por lo anterior, teniendo en cuenta que el proceso que nos ocupa se encuentra en la secretaría sin impulso por parte del demandante desde el 13 de noviembre de 2019, es del caso dar aplicación a la norma antes mencionada decretando el desistimiento tácito y ordenando la terminación del proceso y el archivo del mismo.

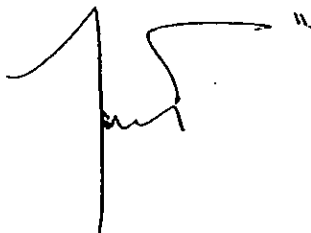
Por lo anterior, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS CESAR,

RESUELVE:

PRIMERO.- Dar aplicación a lo normado en el artículo 317, numeral 2º, inciso b de la Ley 1564 de 2012, ordenando dar por terminado el PROCESO EJECUTIVO adelantado por el señor JAIRO BASTOS PACHECO contra las señoras LEIDYS TATIANA HERNANDEZ PABON y BELMIRA LEONOR PABON MARTINEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- En firme ésta decisión, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE
JUEZ